



REPÚBLICA ARGENTINA

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES

Salón Eva Perón – H. Senado de la Nación

20 de mayo de 2014

Presidencia del señor senador Pedro Guillermo Ángel Guastavino

PUBLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TAQUÍGRAFOS

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, a las 14 y 17 del martes 20 de mayo de 2014:

Sr. Presidente (Guastavino).- Buenos días a todos y a todas.

Habiendo quórum, damos inicio a la reunión de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

Como habíamos acordado en la última reunión, vamos a comenzar con una serie de exposiciones en el marco del tratamiento de los proyectos que hay en la comisión, que tienen que ver con la reforma del Código Procesal Penal.

Hoy, tenemos la grata visita del doctor Julio Federik, que para mí es, realmente, un placer poder presentarlo, porque es un abogado que conozco hace muchísimo tiempo de nuestra provincia de Entre Ríos. Más allá del currículum que tengo, que es muy extenso, él quiere que se lo presente como un abogado que ha trabajado y trabaja, hace 40 años, para darle a la justicia mayor valor y que, realmente, podamos contar con un servicio de justicia cada vez mejor. Esa ha sido su lucha. Uno lo puede reconocer y lo han conocido por su tarea en los congresos a los que va y por los debates sobre las distintas propuestas y alternativas que él ha ido elaborando durante mucho tiempo en esta tarea.

Es el autor del Código Procesal Penal que está en vigencia en la provincia de Entre Ríos. Es autor del proyecto de reforma del Código Procesal Penal que he presentado y que vamos a dar tratamiento hoy. Lo dejo en el uso de la palabra agradeciéndole, nuevamente. Lo escuchamos...

Sr. Federik.- Es un gran honor para mí poder dirigirme a ustedes en este tema que es un tema tan delicado y tan importante para todos los argentinos. Sé que tenemos poco tiempo, así que voy a ir, directamente, a los puntos fundamentales. Este proyecto ha sido armado con el propósito de lograr una respuesta pronta, justa e indefectible frente al delito. No es un trabajo realizado, exclusivamente, desde el plano académico. Si bien, me ha tocado ser profesor y sigo siendo profesor en las universidades, en la Universidad del Litoral hoy en día, como lo fui durante 15 años, no ha sido precisamente la actividad académica mi principal motor y actividad, sino la profesión intensa de la abogacía en todos estos años.

A partir de los inconvenientes que he visto en el funcionamiento del sistema, tanto en el órgano local o en las distintas provincias donde me ha tocado intervenir—especialmente en Entre Ríos, pero también en la Capital Federal donde he tenido un estudio durante 22 años— hemos ido revisando uno a uno los problemas y buscando, también, las soluciones para cada uno de ellos. Algunas las hemos encontrado y hoy, podemos decir que el proyecto que es base de este proyecto, sólo base de este proyecto, que es el código que está vigente en Entre Ríos, ha logrado resultados asombrosos. Cuando digo asombrosos, no estoy utilizando un término que sea descriptivo. Digo asombroso, porque yo también me asombré cuando me dijo el presidente de la Cámara de Concordia que habían logrado que termine un juicio por un homicidio que había ocurrido 4 meses antes, o el presidente de la Cámara de Gualeguay donde se trató una violación. Se procesó un caso de violación que había tenido resolución condenatoria en 30 días. Casos de robos con la aplicación de un procedimiento especial para casos de flagrancia. En Gualeguaychú, después de ser aprehendido el imputado, se resolvió la cuestión con una sentencia condenatoria en 16 días. El presidente de la Cámara de Gualeguaychú, el doctor García Jurado, fue el que intervino en el tribunal unipersonal, porque tratándose de estos casos de flagrancia tienen un procedimiento rápido como

podrán verificar por los días. También, acá se debía pedir un juicio abreviado, porque en el procedimiento, en este sistema que hemos ideado para los casos de flagrancia y los casos de menor cuantía, se puede aplicar después de la declaración del imputado. Si lo pide el imputado el procedimiento abreviado, que fue este caso de los 16 días que duró el proceso en Gualeguaychú.

Ustedes recordarán las causas de Concordia de fin de año, de diciembre, donde hubo un problema grave con la policía, problemas que se suscitaron también en otros lugares del país. Hoy, 5 meses después, están llegando a juicio oral, algunos de esos casos. Otros ya fueron resueltos.

Entonces, cuando señalo esto me encuentro con un territorio en el que no va a desmentir, porque esto ocurre en Entre Ríos y estamos muy cerca. La comisión puede constatar no sólo llamando a los presidentes de las cámaras o a los procuradores, sino que pueden ir personalmente y ver cómo está funcionando este código en Entre Ríos, estos sistemas. Claro que a mí me hubiese gustado implementarlo yo el código. Lo implementó el Superior Tribunal como corresponde, y este ha logrado algunos resultados importantes. Pero creo que con otro funcionamiento en las estructuras y con un funcionamiento con fiscalías especializadas podría andar mucho mejor, porque la especialización es tiempo que se gana. Cuando alguien sabe lo que se está haciendo, cuando sabe de qué manera se investiga una estafa bancaria o se investiga un abuso deshonesto o se investiga un caso de homicidio, es tiempo, generalmente, que se gana.

Entonces, este proyecto está estructurado por el sistema acusatorio, el gran sistema. Un sistema que distingue los roles entre el fiscal, que investiga y persigue; el juez, que deja de investigar y perseguir y se convierte en verdadero juez de garantías, el que controla el funcionamiento legal de la investigación y de la persecución y, a su vez, después juzga, no él mismo por cierto, pero juzga como un tribunal de juicio; el defensor, que defiende en todas las instancias; y el fiscal, este fiscal que investiga, este fiscal que obtiene la prueba. Este fiscal es el que tiene que ir a presentar el caso. Porque conocemos muchos asuntos, muchos juicios donde los fiscales que han intervenido en la investigación han pretendido después que se haga el juicio oral sin las pruebas suficientes o sin pruebas que tengan la contundencia como para ser presentadas en el juicio, y el fiscal de cámara ha tenido que desistir. Por eso, no queremos este sistema; queremos un sistema donde el que investiga presenta su caso y se hace cargo de su caso. Por eso va a ser cuidadoso de sus pruebas, va a ser cuidadoso de su investigación.

Nosotros hemos revisado los problemas fundamentalmente de la imposibilidad funcional del sistema penal, y de la impunidad sistémica que genera. ¿Por qué hablo de imposibilidad funcional? Porque hoy en el sistema federal o en el sistema que rige a la Nación, tenemos una cantidad muy importante de casos que no alcanzan a ser siquiera procesados. Cuando hablamos de la inseguridad, sabemos perfectamente la importancia que tiene la inclusión social, sabemos la importancia que tiene la educación; pero también sabemos que los juristas no podemos dejar de atender lo que tiene que ver con nuestro quehacer. Porque sabemos perfectamente que esta cantidad enorme de casos que quedan sin resolver genera impunidad. Y es una impunidad que está provocada por el propio sistema, porque el sistema no alcanza a revisarlo.

Entonces, ese es uno de los gravísimos problemas. Por eso, frente a esto, frente a este problema, nosotros decimos que las fiscalías que sustituyan a los juzgados no tienen que ser una por una, como hicieron en la provincia de Buenos Aires; tienen que ser por lo menos tres a cinco fiscalías por cada uno de los juzgados de instrucción. Nosotros hemos sacado la cuenta y, sin nombrar un solo funcionario más, tenemos la posibilidad de hacerlo. Fíjense: los fiscales actuales, más los secretarios, que son hoy

secretarios de juzgados de instrucción... El fiscal no necesita secretarios. Bien podemos ampliar. Tenemos sacado el cálculo de esas oficinas de investigación, que pueden ser y serán fundamentales para atacar este primer problema: el de la imposibilidad funcional. Pero, claro, con otro código; con un código que va a distinguir cuáles son los casos menores, cuáles son los casos graves y cuáles son los casos gravísimos. Porque ¿qué sentido tiene que ocurra un acto de terrorismo y vayamos a ver quién es el juez que está a de turno? ¿Cómo va a atender un juez de turno un caso de terrorismo?

El proyecto de código plantea concretamente que sea la Procuración General. La Procuración General tiene que asumir la responsabilidad de este tipo de investigaciones. Además, tiene que tener la responsabilidad como para contar con la información clasificada del Estado. Cuando nosotros estuvimos en el caso de la AMIA –me tocó defender a los familiares en dicho caso–, nos dábamos cuenta, a medida que pasaban los testigos, de que había habido otra investigación, una investigación que generalmente le ganaba a la del juez, que era la del servicio de inteligencia. Pero el investigador no manejaba esos datos, no los tenía. Por eso, en los próximos –Dios nos libre y nos guarde– que tengamos que tener de éstos, estas investigaciones tienen que hacerse por medio de una oficina que tenga todas las posibilidades y, además, que tenga acceso a la información. Lo mismo si se tratare de casos de lesa humanidad: tiene que haber una oficina con la aptitud logística suficiente como para llevar adelante este tipo de investigaciones. ¿Y los casos de crimen organizado? Los fiscales de casación me han confiado que no llegan: realizan las extradiciones y los bienes quedan acá, y no llegamos al aspecto económico de estos casos en el crimen organizado, no podemos llegar al aspecto financiero. Entonces, este tipo de casos gravísimos tienen que tener un tratamiento especial.

Les dije: por el otro lado, los pequeños casos, los casos menores, deben ser tratados por medio de un procedimiento mucho más sencillo, muchos más rápido, mucho más expeditivo. Ahora, si nuestro defendido no quiere que se le aplique este procedimiento rápido y expeditivo, pide el proceso común. No se lo obliga a tener este procedimiento. Pero ¿saben cómo funciona? El fiscal se constituye en el lugar del hecho en forma inmediata. La investigación es una investigación de la fiscalía. Se constituye y formaliza un acta. Dice: "¿A que el vine acá? Vine a investigar este hecho. ¿Quiénes son las personas que pueden tener conocimiento?" Se los llama, se los busca, se los trae. Una vez que sabe, tiene datos de quién es la persona a imputar, a la persona que va a imputar le dice: "Vea, señor, yo a usted le hago esta intimación, le hago esta atribución, y usted tiene derecho a declarar o no declarar". Una vez que esto está concluido, si tiene elementos como para llevar a juicio, inmediatamente lo pasa al juez de garantías: 5 días. Después, el juez de garantías va a revisar la legalidad del procedimiento.

En cuanto al control, no sólo el juez de garantías, sino el control del fiscal superior. ¿Saben por qué quise poner esto? Porque en los estudios jurídicos, especialmente en los grandes estudios jurídicos, donde funciona un número significativo de abogados, los abogados menores no están solos. Siempre hay un abogado a quien le muestran, que es el que le indica, el que le dice, el que le señala qué es que lo debe plantear o qué pruebas están faltando para concretar el marco fáctico, el marco probatorio que va a dar lugar a la pretensión.

Entonces, tiene que haber también un control de gestión. Y ese control de gestión, junto con el control de legalidad que va a hacer el juez... Porque el juez se tiene que expedir. No es que el juez va a estar si lo llaman. No, señor: el juez tiene que expedirse. Porque únicamente van a llegar a juicio los casos donde hay una decisión tomada por el juez de garantías de mandar el caso.

Ahora, no son estas las únicas ventajas en cuanto a la descompresión del sistema y en cuanto a la velocidad del sistema. En primer lugar, hemos colocado el principio de prelación. El principio de prelación coloca cuáles son los casos que primero deben ser investigados. Si tenemos cien casos, ¿cuáles vamos a investigar primero? ¿Quién nos va a decir? ¿Quién lleva la política persecutoria del Estado? La Procuración General. La Procuración General va a establecer el orden de prelación. Pero es un orden de prelación que puede cambiar conforme a las necesidades de las distintas jurisdicciones. Puede haber un caso como el que ocurrió en Concordia hace unos meses; puede haber una epidemia de un delito determinado. Como acá no existe con el sistema acusatorio, no existe el problema del juez. Es decir, el juez va a ser siempre el juez. Me refiero al juez que investiga. No existe el problema del juez que investiga; el juez va a ser siempre el juez. Pero quienes van a seguir, quienes van a hacer la investigación, son los fiscales. Esas fiscalías pueden reforzarse y pueden llevarse en todos los lugares de la jurisdicción.

Entonces, esta investigación inmediata, veloz, además va a ser una investigación única. No es que investiga primero la policía; después le pasan al juez de instrucción y, entonces, el juez de instrucción, con los seis o siete empleados que tiene, llama, toma declaraciones y después lo pasa a juicio; y cuando llega a juicio dice: "No, tenemos que hacer una instrucción suplementaria porque es insuficiente". Tres entidades del Estado que están realizando investigación. Crear una investigación única, pero tiene que ser especializada, porque si no tenemos investigaciones especializadas no sabemos; nos parece, "a ver, venga el perito", "venga aquel", demoramos una barbaridad y tanto demoramos que nos prescriben las causas.

Necesitamos una investigación seria, por gente a la que tenemos que darle la formación suficiente y, además, comprometernos, porque no basta la formación. Necesitamos el compromiso y el compromiso se lo da el sistema. El investigador va a estar comprometido con su jefe, que es el fiscal. El fiscal tiene que presentar el caso y el fiscal va a ser revisado no sólo por el fiscal que tiene arriba y los miembros del Ministerio Público, sino por la gente que va a ir a ver los juicios. Necesitamos una verdadera publicidad republicana respecto de los juicios. Una cosa es tener la puerta abierta y decir: "Acá pueden entrar los que quieran". Y a cada uno que entra se lo mira con malos ojos. Necesitamos juicios donde la gente vaya comprometida a ver, que exista el control social también de la tarea que realizan los jueces, los fiscales y los testigos. Vamos a ver si van a mentir fácilmente cuando esté la señora que vive en la cuadra, el vecino, el profesor, etcétera.

Entonces, esta forma del principio de prelación va junto con el principio de oportunidad. Con el principio de oportunidad le damos la posibilidad a los fiscales de que en casos donde no existe una importancia significativa puedan no acusar. Estamos hablando de casos muy menores. De ninguna manera, podría darse –porque se lo prohíbe expresamente el proyecto– en casos donde el Estado es víctima de algún delito cualquiera, por menor que fuere. Es más, el código no permite archivar ningún caso de ningún funcionario público sobreseído, si no tiene la firma del procurador general.

Respecto de los sistemas para descomprimir, deseo señalar, en primer lugar, que se multiplicaron el número de fiscalías. Tenemos procedimientos de distintos tipos. Después, dentro de estos procedimientos, tenemos otros; por ejemplo, la mediación. El caso de la mediación penal en la provincia de Entre Ríos tiene un efecto realmente extraordinario. ¿Saben por qué? Esto me lo pidieron los jueces. Porque, muchas veces, se plantean conflictos en el juzgado de instrucción que llevan muchísimo tiempo. Se pelean dos señores importantes en los juzgados y cada uno contrata un estudio de

abogados. ¿Por qué se están peleando? ¿Qué es lo que está utilizando la jurisdicción? La pelea puede ser porque quieren subir un poco más la medianera, es decir, por cuestiones que en definitiva no son graves ni significativas para la Justicia, pero que generan un conflicto de planteos, recursos, vuelta del recurso, nuevos peritos y demás. Esto tiene que terminarse. ¿Cómo se terminan la mayoría de estos casos? Con el tema de la mediación, sobre todo colocando a la víctima en el lugar que realmente debe tener.

Cuando la Nación recuperó la democracia, efectivamente los que habíamos luchado como abogados en aquella época sabíamos perfectamente las trapisondas que nos hacían los jueces del Proceso y también sabíamos que teníamos que lograr una estatura para el imputado, para que las garantías del imputado estuviesen presentes. Peleamos y no nos arrepentimos por eso.

Incorporamos, después en la Constitución, una serie de derechos y garantías que trajeron los pactos internacionales. Este código o este proyecto tiene un tratamiento especial sobre el imputado y lo tiene conociendo perfectamente de qué manera nos hacían trampas en la época del Proceso. Cuando íbamos a preguntar, nos decían: "No, no hay nada, contra su defendido no hay absolutamente nada". Y estaban preparando el proceso. Cuando nos llamaban, nos tomaban indagatoria y a los cinco minutos estaba la prisión preventiva. Ahí queríamos tímidamente ofrecer el papel que probaba que ese señor no tenía nada que ver con el hecho. Nos decían: "Muy bien, doctor, se va a proveer". Mientras tanto, nuestro defendido estaba preso.

Por eso, aquí hay institutos que cubren esa situación. También está la presentación espontánea y trae la vieja la presentación del viejo código en materia penal de la Nación, el famoso artículo 236, segunda parte, si por acá hay algún abogado viejo se va a acordar, que nos permitía presentarnos y hacer nuestra exposición ante el juez, que no nos podía preguntar como testigos, porque no éramos testigos, estábamos contestando sobre actos propios y el testigo no contesta sobre actos propios. Después deformamos la figura del testimonio y también se le preguntaba al testigo por lo que hizo. El testigo contesta por lo que oyó, vio, es decir, lo que pudo atrapar con sus sentidos.

Entonces, el imputado tiene la mejor protección que he podido encontrar, después de 40 años de defender gente en todos los juzgados de todos los niveles. Cuando hablo de "todos los juzgados", estoy hablando de juzgados nacionales, provinciales, etcétera.

Les decía que así como habíamos alzaprimado al imputado en aquel primer momento, nos habíamos quedado cortos con la víctima. Uno ve el deambular de la víctima, pidiendo los efectos secuestrados, que no le devuelven la licuadora que le sacaron de la casa, los autos, etcétera. ¿Pero cómo es, señores? Nosotros, los abogados y los juristas, que nos ocupamos tanto del imputado, ¿cómo no nos vamos a ocupar de la víctima, que es la persona que ha sufrido la falta de defensa del Estado? Si se produjo el delito es porque no estábamos cuidando bien aquellos bienes jurídicamente protegidos que hemos colocado en el código con la amenaza de una pena para aquel que lo toque, que lo mancille, etcétera. Entonces, a la víctima teníamos que devolverle... ¿Cuántas veces atendimos en nuestros estudios a mujeres que venían golpeadas? Venían de la policía. Habían ido a la policía y les habían preguntado qué prueba tenía. "¿Qué prueba puedo tener si esto ocurrió en mi habitación?!"

¿Saben en qué pensamos? En protecciones inhibitorias. Lo que pasa es que las pensamos en el 98, cuando hicimos el primer proyecto para el código de Entre Ríos. La preocupación por la víctima siempre estuvo. Alguien puede decir que la persona no tiene ninguna prueba. "Tengo el ojo roto. Mire. Mire lo que me pasó". "Vea, señor, yo

no sé si usted le pegó o no a la señora, pero mientras tanto a usted lo excluyo". "Vea, señora, yo no sé si el abuelo que viene acá, que dice que usted le pegó, no sé si usted le pegó o no, pero ¿sabe qué? No lo va a cuidar usted. Vaya. Acá no puede estar". Exclusión del conviviente peleador, la colocación de este sistema de la protección inhibitoria. Así como eso, una serie de disposiciones relativas a la víctima para que esta sea atendida. En primer lugar, para que sepa los derechos, se le entrega una cartilla a la víctima. Usted puede hacer todo esto: se puede constituir en querellante, si no tiene plata no se aflija, puede acudir a estas instituciones. Si usted como víctima quiere presentarse como actor civil, puede presentarse como actor civil. Si no quiere ni como querellante ni como actor civil, pero quiere controlar que llamen a los testigos que usted arriman, que usted acompaña, "señor, venga que usted puede hacerlo". Las sociedades, las instituciones que tienen la defensa de los intereses difusos, ¿pueden ser querellantes cuando está atacado el derecho? Claro que sí. Pueden ser querellantes, pueden llevar adelante la acusación y tienen que ser informados en forma permanente. No es esto que quedó guardado como cuando vivíamos nosotros en aquellas épocas que no nos dejaban ver nada, ni nos informaban de nada. Ahora está en el código y si no lo cumple es una culpa grave. Entonces, la víctima viene a ser recategorizada en este procedimiento.

Yo decía también, ¿por qué vamos a esperar para la *probation* al llegar a la etapa del juicio oral? Antes, ¿saben lo que nos pedían? "¿Va a pedir *probation*? Espere un momento, vamos a hacer el juicio oral". Después, si el fiscal acusa y el monto le viene bien, pida la *probation*. Entonces, el Estado va a estar haciendo toda la investigación, después hace todo el juicio oral y cuando llega el momento de la acusación, en vez de decir "vea, señor, no es culpable. Pido la *probation*". No. Es un gasto increíble, inadmisibles. Después de la declaración del imputado, este puede pedir la *probation*, pero también puede pedir el juicio abreviado.

¿Por qué vamos a tener que esperar a la etapa de juicio? Pedimos el juicio abreviado, ahí nomás. Si yo venía con el televisor al hombre saliendo de esta casa y me pescaron. ¿Qué necesidad hay? ¿Por qué voy a estar tanto tiempo? Por eso, los juicios, estos ejemplos que yo les señalé, tienen esa duración tan escasa. Pero aun así, *probation* después de la imputación, el sistema sumarísimo, este otro sistema del juicio abreviado, inmediato.

Durante la etapa del proceso, durante la etapa de la investigación, ustedes verán que van a quedar los casos que realmente tienen que ser llevados a juicio, porque la otra cantidad, por lo menos lo que está ocurriendo en la aplicación de este código, queda con mediación, *probation*, juicio abreviado, insignificancia, sistema de prelación que señalé y se van a encontrar, además, siendo investigado por gente que sabe, gente que conoce la investigación. No un investigador, en rasgos generales, como son los jueces de instrucción que tienen que investigar desde estado bancario hasta la violación, que son cosas realmente diferentes. Por lo tanto, con este tipo de investigación va a quedar, únicamente, lo que tiene que ir a juicio oral.

Juicio oral: si se trata de una causa grave y ustedes quiere juicio por jurado, usted pide el juicio por jurado. Si usted no quiere juicio por jurado va a ser juzgado mediante el procedimiento común.

Sra. Riofrío.- No entiendo la fundamentación de esta opción del imputado.

Sr. Federik.- El grave problema que tiene el juicio por jurado es la obligatoriedad del juicio por jurado. Créame que si a mí me van a juzgar en algún momento, preferiría que sean jueces técnicos. Pero conforme a nuestra Constitución hay un anhelo por el juicio por jurados. Y ese anhelo por el juicio por jurado tiene que estar, y tiene que estar como opción. No para que me lo impongan, sino para que lo pueda pedir. Además, no creo en

el juicio por jurado, como el juicio por jurado de Córdoba. Yo creo en el juicio por jurado común, sencillo. Es una alternativa más. Pero el juicio común ¿cómo funciona? El juicio común funciona así: ¿saben por qué es más rápido este sistema? Además de todo lo que les dije, porque no se necesita tener agotada la investigación para pedir el juicio. La mayoría de los casos que quedan resueltos, porque el problema fundamental está acreditado, probado y demás, no van a juicio porque faltan algunas pruebas, algunas cuestiones que no son esenciales, sino que son aledañas, pero que demoran la realización del juicio. Aquí no. Aquí el fiscal tiene pruebas suficientes como para acusar y mantener la acusación, porque va a tener que ir él a dar su cara y va a tener que hacer la acusación en juicio público. Cuando tiene elementos suficientes pide juicio. Claro que lo va a controlar el juez de garantía, pero pide el juicio y va a juicio, y lleva el caso a juicio. El caso a juicio si se trata de una de las cuestiones menores va a tener un magistrado.

En ese juicio, primero, se va a hacer una audiencia para verificar si el hombre es culpable o inocente y, después, una vez que lleguemos a la conclusión de que el hombre es culpable vamos a hacer otra audiencia a los 4 o 5 días –porque pasa dentro de los 5– para ver qué pena le vamos a colocar. Porque ¿sabe qué pasa? cuando uno defiende en un juicio oral, generalmente, pide la absolución. Si pide la absolución, difícilmente, desmedra su pedido diciendo “si ustedes lo encontraron culpable vamos a aplicarle una pena menor...”, y eso es lo que pedimos, porque nuestro sistema tiene penas divisibles. La pena del homicidio es de 8 a 25. Fíjense la diferencia entre 18 años, 22 o 9. Y quien defiende no va a plantear “yo voy a pedirle que le ponga 14 años”. Que no le vaya a poner 24. ¿Por qué? Porque entiendo que las pautas que da la ley penal tienen que ser respetadas de tal forma y de tal forma. Y resulta que estoy planteando la legítima defensa.

Este es un problema gravísimo que tiene la gente que es condenada, y que tenemos los abogados; y, fundamentalmente, un problema gravísimo que tiene la justicia, porque a la persona que condenamos le tenemos que aplicar la pena que corresponde conforme a nuestra ley, no la que se nos antoja a nosotros. Acá hay una grave situación de indefensión en muchísimos de estos casos.

Entonces, aquí hacemos la cesura del juicio. Primero, vamos a hacer el juicio oral conforme a los lineamientos generales. No hay demasiados cambios con respecto a los juicios. Hay algunos institutos novedosos a los que ya me voy a referir. Pero, fundamentalmente, se trata del mismo juicio, pero con esta particularidad: primero, vemos si el hombre es culpable e inocente. Si lo declaran culpable, a los 5 días hacemos la nueva audiencia y ahí podemos discutir, podemos hablar de su personalidad, cómo ha sido su solidaridad en el momento del hecho. ¿Cometió el hecho? Sí, pero lo llevó al hospital y en el hospital le dio sangre. Estuvo ahí. Es diferente esa actitud y tiene una importancia significativa en la dosificación de la persona. Pero también la tiene en otro de los institutos que ha sido mi grave preocupación desde hace muchísimos años: la excarcelación. Nosotros hace muchísimos años que venimos diciendo que el sistema excarcelatorio que tiene nuestro código vigente es un sistema equivocado. Lo dije antes de que Levene lo pusiera como relator en el congreso de abogados en Bariloche. Le digo por qué: nosotros no podemos tener en cuenta solamente el monto de la pena para establecer si un delito es excarcelable o no excarcelable. Porque usted tiene una estafa que puede dejar treinta familias en la calle y tiene una pena de un mes, de mínimo, pero no es la pena que va a corresponder a un delito que deja a treinta familias en la calle. Pero también tiene la estafa que tiene un máximo de seis, y se llevó dos paquetes de

yerba porque le hizo el cuento del tío al quiosquero o al almacenero. ¿Le va a aplicar seis años?

El monto de la pena es importante, pero lo más importante es el agravio al bien jurídico que está inferido en la víctima. Ése es el verdadero agravio. Y ese agravio es el que se va a tener en cuenta a los efectos de la excarcelación. ¿Por qué? Porque si se trata de un delito o un hecho cometido de esa forma, cuando lo llamemos después para el juicio, no lo vamos a tener; el señor se va a ir a Paraguay, se va a escapar, no va a estar.

Pero ¿saben qué se me ocurrió? Pensé muchísimo tiempo de qué manera podía darles pautas obligatorias a los jueces. La verdad es que dogmáticamente uno puede crear mucho. Pero dije: "No; si lo creamos dogmáticamente, si planteamos la cuestión sobre bases dogmáticas exclusivamente, vamos a tener dificultades, porque, claro, pueden ser discutidas". ¿Saben qué tomé? El artículo 26 del Código Penal. El artículo dice: para aplicar la pena en condenación condicional, se tendrá especialmente en cuenta la personalidad moral, se tendrá en cuenta la naturaleza del hecho, se tendrá en cuenta el agravio sufrido por la víctima, etcétera. Y sobre esto está estructurada la pauta. No es una pauta que se me ocurrió o que la estudié en la facultad; es una pauta que saco de la ley nacional. ¿Por qué hago esto? Porque el juez, cuando va a ordenar la libertad del imputado, lo va a hacer con una resolución fundada, teniendo en cuenta necesariamente estas pautas legales. No las que se le ocurre, no las que le parece; estas pautas, que no son otras que las pautas que debe tener el juez de sentencia, cuando llegue el momento, para aplicar la condenación condicional.

Con esto entiendo yo que la famosa metáfora de que entran por una puerta y salen por la otra no será necesariamente así. Va a ser así siempre y cuando se cumplan mediante una resolución fundada y las personas que estén imputadas tengan derecho a salir; pero de lo contrario, no. Porque no podemos seguir con un ministerio público con una persecución ineficaz. No podemos seguir con un ministerio público con una persecución boba. Necesitamos garantizar los derechos. Necesitamos que las garantías sean efectivamente respetadas. Muchas veces he escuchado gente que dice: "No podemos tener mano dura con la Constitución". No necesitamos mano dura, ni tampoco es necesario forzar las garantías constitucionales. Respetamos a rajatabla las garantías constitucionales. Pero lo que queremos es una persecución eficaz, una persecución que pueda llevar los casos a juicio y que el juzgamiento se realice realmente como corresponde.

No son los juicios orales de este sistema vigente los que tienen el mayor problema dentro del sistema. No está en el juicio oral. El problema no está en la sentencia. Generalmente, las sentencias no son malas. Lo que es escasa es la investigación, lo que es demorosa es la investigación, lo que hace caer las causas es la investigación; lo que está también en una posición bastante parecida es la persecución. Pero este sistema acusatorio viene a cambiar, a dar vuelta estos inconvenientes.

Créanme que yo hice este proyecto –como hice el de Entre Ríos– con absoluta humildad, sobre la base de ver cuáles eran los problemas y de qué manera podía encontrar alguna solución. En Entre Ríos me lo encargaron, es cierto. Ustedes no me lo encargaron; lo hice porque creo que es mi aporte. Cuando uno dice: "Yo quiero trabajar en favor de la Nación, quiero trabajar respecto de esto", muy bien, ¿qué es que lo sabe hacer? ¿Qué es lo que sabía hacer yo? Esto. Ustedes lo podrán tener, lo podrán ver; servirá o no servirá. Pero este es mi aporte, esto es lo que yo quise dar y es lo mejor que he podido hacer.

En este proyecto, las nulidades sin sustento no tienen cabida. En este proyecto hay todo un régimen especial sobre la prueba, incorporando la tecnología al código.

Porque más de una vez me dijeron: "Doctor, usted está pidiendo esta prueba que no está en el código". ¿Qué tiene que ver que no esté en el código, si cuando lo hicieron fue en el año 1915 –no estoy hablando del Código Penal, estoy dando un ejemplo; el Código Penal es del 21–? Pero no es así. Para la investigación de los delitos tienen que tener cabida en el código todos aquellos medios tecnológicos en la medida en que sean compatibles con la garantías del imputado. ¿Cómo que no vale la filmación que se hizo a la salida del túnel cuando los ladrones se llevaron la plata de la recaudación? ¿Cómo que no vale la grabación de la voz del secuestrador?

Ustedes saben que a Aldo Moro, primer ministro de Italia, lo secuestraron y lo mataron. Tenían una grabación. La grabación era de un señor que era profesor de una universidad en Italia, un brigadier rojo. Entonces, nosotros nos enteramos en el año 83 que había ocurrido eso y empezamos a buscar. Claro, no había Internet, no había nada. Empezamos a buscar al perito. Lo llamé a la Universidad de Michigan, con mi inglés desastroso, y cuando empecé a hablar me dice: "Yo soy rosarino; soy el director del instituto de voz de la Universidad de Michigan, pero soy rosarino, doctor, así que hablemos llanamente". Bueno, este señor, con una computadora que en aquel tiempo tenía 512 *k* y ocupaba dos salones, había creado un software como para establecer la equivalencia de la voz. ¡Fantástico! Entonces, le dije: "Vea, yo lo necesito para un caso, porque estoy defendiendo el caso de un secuestro y tenemos la grabación del secuestrador; y tenemos al imputado, pero no sabemos si realmente es la voz de él". Cuando lo planteábamos en el juzgado federal en Paraná, nos dijeron: "Doctor, no está en el código". ¿Pero cómo va a estar en el código? ¡No puede estar nunca en el código!

Lo cierto es que la Corte Suprema lo avaló. ¿Y saben cómo lo avaló? ¿Saben cuándo supe que estaba avalado realmente por la Corte? Cuando la Corte Suprema pagó los honorarios de Tosi, que era el perito de aquel caso. Habló la Corte y los señores fueron condenados a cadena perpetua. ¿Por qué? Porque Tosi dijo que era el 99 por ciento. ¿Por qué no el cien? "No soy Dios", dijo Tosi. Y esa es la prueba.

Entonces, con esa experiencia, ¿cómo no vamos a dejar abierta la puerta para lo que nos depare la tecnología? Pero claro vamos a tener que ponerle un vallado. ¿Cuál es el vallado? Las garantías del imputado. Entonces, el proyecto tiene también un capítulo general sobre la prueba, donde están las exclusiones probatorias, lo que no se puede incorporar a debate, siguiendo el criterio de la Corte, primero la Corte de los Estados Unidos y después la Corte nuestra, por las correcciones que ha hecho.

Se establece en forma categórica quién es responsable. Son los sujetos de prueba. El fiscal es responsable durante la investigación. Tenés un sujeto de prueba, tenés una persona como testigo y a ese testigo lo pueden apretar, entonces, tenés que controlar que no aprieten al testigo para que no venga a decir una cosa que no corresponda en la audiencia.

Cuando llama a juicio el presidente del Tribunal, porque la prueba es de todo el Tribunal, entonces, esa protección de los sujetos de prueba es imperativa; no es por el señor fiscal o el señor presidente del Tribunal, no, yo no quiero que desaparezca más un testigo de cargo. Esa prueba es imperativa.

Algunas de estas cuestiones y formas de resolver los distintos conflictos que se suceden en los procesos los aprendí en la universidad, pero la mayoría surgen de lo que me ha tocado lidiar en los distintos tribunales del país. Espero que sirva. Espero, señores senadores, que ustedes puedan revisar y si alguna de mis propuestas puede servir para mejorar la legislación de la República, realmente voy a sentir que he cumplido con mi propósito.

Muchísimas gracias.

Sr. Presidente.-Gracias, doctor Federik.

Tiene la palabra el señor senador Artaza.

Sr. Artaza.-Queremos agradecerle por su presencia. Valoramos muchísimo una de las propuestas que está aquí en esta comisión. Yo no pertenezco a esta comisión, pero he presentado un proyecto, como el senador Sanz y el senador Guastavino y otros. Valoramos mucho su apreciación y entendemos además las experiencias que se han dado en otras provincias, que han sido excelentes. Usted estaba mostrando la de Entre Ríos.

Lo que también tenemos que valorar es la decisión política de avanzar lo más rápidamente que podamos en este cambio, que va a ser trascendente. Creo que es uno de los cambios más importantes de la justicia argentina de los últimos años, quizás usted, como especialista, lo pueda decir más, pero creo que por eso debemos tener la decisión política de avanzar.

Seguramente, la discusión va a ser apasionante, doctor, sobre todo respecto de algunas cuestiones, como el juicio por jurados o la excarcelación, en la cual algunos contemplamos algunos fallos de la Corte respecto de si se obstruye la investigación o el peligro de fuga. Reitero, eso será apasionante.

Considero que vamos en un camino de superlativo cambio para la Justicia. Por supuesto, saludamos y valoramos su apreciación.

También, le hemos pedido al presidente de la comisión que para el día 3 de junio exponga –seguramente lo hará también el senador Sanz– Alberto Binder por el INECIP, después lo confirmaremos.

Muchas gracias. Ha sido un gusto haberlo escuchado.

Sr. Presidente.-¿Algún senador quiere hacer uso de la palabra?

- *No se producen manifestaciones.*

Sr. Presidente.-Gracias al doctor Federik y a los señores senadores.

Quedamos a la espera de la confirmación de los próximos expositores porque, conforme lo que decía el señor senador Artaza por el señor Binder, aparentemente estaría de viaje. Lo vamos a confirmar. Pero el próximo expositor sería el señor Binder.

Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz.- Siguiendo con este tema de la metodología, señor presidente, me gustaría saber si en la Presidencia de la comisión existe la intención de convocar a la gente que trabajó en el anteproyecto oficial del año 2007, algunos de los cuales siguen trabajando en el ámbito del Ministerio de Justicia actual.

Sr. Presidente.-La última información que compartimos aquí es que el Ministerio de Justicia habría terminado con su proyecto de código, con lo cual estaría pronto a llegar, no tenemos plazos ni tiempos sobre cuándo tomaría estado parlamentario. Por supuesto, cuando tengamos esto...

Sr. Sanz.- Estoy hablando del anteproyecto del propio Ministerio de Justicia y del presidente de la Nación de ese momento, Kirchner, que se estableció como anteproyecto oficial en el 2007.

En realidad, quiero aclararle que el proyecto que figura presentado por mí –lo he aclarado muy bien– es el anteproyecto de Código Procesal Penal elaborado por una comisión oficial a través del decreto 115 del año 2007 del presidente Kirchner y convocado por el Ministerio de Justicia. Como ese anteproyecto, que fue presentado en el Ministerio de Justicia, nunca había tenido tratamiento parlamentario, lo que hice – porque era miembro de esa comisión al igual que el señor senador Pichetto– fue reproducirlo, pero aclarando que no era de mi autoría, sino que proviene de esa comisión. Como hay algunos juristas, que participaron por el Ministerio de Justicia, que

todavía forman parte del gobierno y del Ministerio, lo que planteo es –por lo menos, lo dejo como inquietud– la posibilidad de que vengan, nadie mejor que ellos, a defender el anteproyecto.

Sr. Presidente.-No habría ningún inconveniente porque la idea es, justamente, dar todo el debate y que cada senador proponga a quien le parezca que tiene que venir a exponer para enriquecerlo. Lo que no sé son los nombres de las personas que podemos convocar.

Sr. Sanz.- Voy a pasar la lista de los que formaron parte de esa comisión.

A título de pregunta, presidente: ¿hay decisión política del gobierno de poder avanzar en la formulación del código?

Sr. Presidente.-Sí, comenté en esa reunión, en la que usted no estuvo, senador, que había tenido una charla con el ministro de Justicia, Julio Alak, quien fue el que me informó que habían culminado y que la intención era avanzar en este nuevo Código Procesal Penal.

Sr. Sanz.- Está bien.

Sr. Presidente.- Gracias. *(Aplausos.)*

- Se da por finalizada la reunión a las 15 y 12.